

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2018-00527

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (fl.136).

De otro lado, obren en autos las fotografías de la valla aportadas por el apoderado de la parte demandante vistas a folios 160 a 165 y las publicaciones de emplazamiento de las personas indeterminadas y de la demandada (fls.167 y 170).

Téngase en cuenta el certificado de tradición y libertad donde se evidencia la inscripción de la demanda (fls. 117 a 123).

De conformidad con el inciso 5°, numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia.

Además, ordenar el registro de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del presente proceso y de la demandada CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA., en el Registro Nacional de personas emplazadas, según el inciso 5° del numeral 7° del art.375 del C. G. del P., y lo regulado en el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014.

Se advierte a la demandada que si concurre al proceso después de dicho término, lo tomará en el estado en que se encuentre.

Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo link es el siguiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.49
fijado el 26 DE ABRIL DE 2021 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DMDG.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1fa167c337b1d0d0616ee895e74b24c6f9ba392859dc6b0a291e55016b705a7**

Documento generado en 23/04/2021 02:42:57 PM